

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Agua

**10267 Orden de 12 de junio de 2009 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se desarrolla el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las Bases Reguladoras de las Subvenciones destinadas al Fomento de Sistemas de Producción de Razas Ganaderas Autóctonas en Regímenes Extensivos y se aprueba la convocatoria de estas Ayudas para el año 2009.**

Mediante el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos (BOE núm. 14, de 16 de enero de 2008).

Este Real Decreto responde a la necesidad de la conservación, mejoramiento y uso sostenible de los recursos naturales, incluidos los recursos genéticos ganaderos, para el desarrollo de una producción agraria más acorde con el medio natural, en beneficio de generaciones futuras.

Por estos motivos, se pretende el fomento de las razas autóctonas y de los sistemas extensivos de producción, bajo parámetros de respeto al entorno natural y al bienestar animal, por medio de métodos de producción ganadera ligados a la tierra.

Considerando que el citado Real Decreto atribuye a las Comunidades Autónomas la tramitación de estas ayudas, se elaboró la Orden de 19 de mayo de 2008 (B.O.R.M. núm. 117, de 21 de mayo de 2008), a fin de articular en la Región de Murcia, la aplicación de la normativa estatal reguladora de estas ayudas.

Ahora bien, teniendo en cuenta la experiencia del primer año de gestión y las consideraciones establecidas por la Comisión Europea el 19 de noviembre de 2008, así como la reciente publicación del Real Decreto 2129/2008, de 26 diciembre, que establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas (BOE núm. 23, de 27 de enero de 2009), que regula toda la normativa zootécnica de los animales de raza y équidos registrados, derogando la publicada hasta la fecha, es necesario proceder a la derogación de la Orden de 19 de mayo antes citada, para incluir las novedades y modificaciones derivadas de las nuevas normas y consideraciones e incluir nuevos anexos que normalizan la documentación necesaria y facilitan la presentación de la misma.

Asimismo, teniendo en cuenta la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su aplicación para todas las ayudas concedidas por la Administración Regional,

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, oído el sector, conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Dispongo:**

**Artículo 1. Objeto.**

El objeto de la presente Orden es el desarrollo del Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos, así como aprobar la convocatoria de estas ayudas para el año 2009.

**Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos de la presente Orden, serán de aplicación las definiciones previstas en el artículo 2 del Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre y en el artículo 2 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre.

**Artículo 3. Financiación.**

1. La concesión y el pago de las ayudas reguladas en esta Orden se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.47003, proyecto de inversión 37466, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009, por un importe global de 550.000 euros.

2. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, participará en la financiación de estas ayudas, de acuerdo con la territorialización de fondos a través de las conferencias sectoriales, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

3. Si como consecuencia de incorporaciones de crédito, generaciones, renunciaciones, o por cualquier otra causa, existiese presupuesto disponible éste se podrá aplicar a las ayudas previstas en la presente Orden.

**Artículo 4. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones ganaderas, registradas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, cuya actividad se corresponda con las contempladas en el artículo 4.1 del Real Decreto 1724/2007, y cumplan con los requisitos establecidos en el citado Real Decreto y en la presente Orden.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que incurran en algunas de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, extremo que se acreditará mediante declaración responsable ante autoridad administrativa o notario público, conforme al modelo que se adjunta como Anexo III a la presente Orden.

3. Las explotaciones con titularidad compartida deberán ajustarse a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y cumplimentar el Anexo VI.

**Artículo 5. Actividad subvencionable.**

1. Podrán ser objeto de subvención, de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 1724/2007, las explotaciones ganaderas que cuenten con animales reproductores pertenecientes a razas autóctonas y además:

a) Apliquen medidas a favor de la conservación y mejora del medio ambiente y el entorno natural.

b) Apliquen medidas a favor de la conservación y mejora de la raza ganadera autóctona explotada.

c) Realicen su producción ganadera en adecuadas condiciones de higiene y bienestar animal.

d) Garanticen una sanidad animal adecuada y una alimentación del ganado fundamentada en recursos naturales.

#### **Artículo 6. Requisitos y compromisos.**

1. Los titulares de las explotaciones ganaderas deberán cumplir, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 1724/2007, los siguientes requisitos:

a) Contar con ganado reproductor perteneciente a razas autóctonas y disponer de superficie territorial suficiente, generadora de los recursos naturales necesarios para la producción ganadera a la que se destina.

b) Aplicar en sus explotaciones un programa de gestión de la explotación que contemple las funciones productivas, medioambientales y sociales de la ganadería, así como el bienestar de los animales, de acuerdo con lo establecido en el Anexo del Real Decreto citado.

Dicho programa de gestión deberá cumplir con las prácticas correctas de higiene establecidas para cada sector productor ganadero a nivel comunitario, tal y como establece el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. Serán de aplicación las guías de prácticas correctas de higiene nacionales fomentadas por el Ministerio competente en materia de agricultura.

Asimismo, dicho programa de gestión deberá incluir un plan de explotación que contendrá, como mínimo, lo previsto en el artículo 7.2.b) del Real Decreto 1724/2007 y resulte justificativo de la viabilidad económica de la explotación.

El programa de gestión deberá estar elaborado y firmado por un veterinario y ser presentado al Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia, para su aprobación.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a la normativa vigente.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Real Decreto 1724/2007, los titulares de las explotaciones ganaderas deberán firmar un documento, según el modelo del Anexo I solicitud inicial y compromiso, en el que se comprometan formalmente con la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cumplir los requisitos anteriores, durante un periodo de cinco años.

#### **Artículo 7. Cuantía y límites.**

1. La cuantía de las ayudas será, de acuerdo con el artículo 6.2 del Real Decreto 1724/2007:

- De 100 euros por UGM de animal reproductor reconocido como perteneciente a raza autóctona de fomento.

- De 130 euros por UGM de animal reproductor reconocido como perteneciente a raza autóctona de protección especial.

2. La cuantía de las ayudas no podrá ser superior a 6.000 euros por explotación ganadera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado

anteriormente. No obstante, si además la explotación ganadera está incluida en un sistema de calidad diferenciada agroalimentaria, podrán incrementarse hasta un 20 por cien las cuantías anteriores.

3. De acuerdo con el artículo 6.4 del Real decreto 1724/2007, cada beneficiario podrá percibir estas ayudas durante un periodo máximo de cinco ejercicios anuales consecutivos, previa presentación anual de la renovación del compromiso firmado establecido en el artículo 6.2 de la presente Orden, según el modelo establecido en el Anexo II solicitud de renovación.

4. El límite de 6.000 euros establecido en el apartado 2 del presente artículo no será de aplicación en los casos en que el beneficiario disponga de dos o más explotaciones con diferentes especies objeto de ayuda.

5. A igualdad de puntuaciones tendrán prioridad las explotaciones que iniciaron el compromiso en el año 2008.

#### **Artículo 8. Presentación de solicitudes, plazo y documentación.**

1. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al Sr. Consejero de Agricultura y Agua y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia (Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia, C.P. 30.008) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, formalizándose de acuerdo con el modelo impreso que figura en el Anexo I o Anexo II de la presente Orden, en función de si se trata solicitud inicial y compromiso o renovación del compromiso.

2. Se presentará una única solicitud por explotación.

3. Las solicitudes, de acuerdo con el artículo 7.2 del Real Decreto 1724/2007, deberán acompañarse, al menos, de la siguiente documentación:

a) Si el solicitante es persona física, fotocopia compulsada del NIF del solicitante.

b) Si el solicitante es persona jurídica, fotocopia compulsada del CIF y del NIF del representante, así como documento que acredite tal representación, escritura o documento de constitución de la sociedad y certificado del acuerdo de solicitar la ayuda.

c) Si el solicitante es una agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, la solicitud deberá ir acompañada de:

I.- Nombramiento del representante o apoderado único por los miembros de la agrupación (según modelo recogido en el Anexo VI-A), donde se recoja que tiene poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

II.- Declaración responsable (según modelo recogido en el Anexo VI-B), de cada uno de los miembros de la agrupación que recoja, el compromiso de ejecución asumido y la de no disolver la misma según lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como el porcentaje a aplicar por cada uno de ellos.

d) Declaración responsable (Anexo III) de cada uno de los miembros de la explotación de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Certificado de la entidad bancaria que acredite que el beneficiario de la ayuda es titular de la cuenta.

f) Memoria descriptiva de la explotación conforme al modelo establecido en el Anexo IV con toda la documentación que en ella se solicita para su acreditación. En aquellos casos que no se presente, se entenderá por no acreditada.

g) Programa de gestión de la explotación conforme al modelo establecido en el Anexo V.

h) Certificado emitido por la entidad encargada de la llevanza del libro genealógico de la raza autóctona, en el que se haga referencia al número de animales inscritos en el libro, así como los que pertenecen al patrón racial. En el certificado se deberá incluir una relación donde figure la identificación individual de los animales sobre los que se certifica.

4. La presentación de la documentación descrita en los apartados a), b), c), e) y g) no será necesaria si ya se hizo en convocatorias anteriores.

5. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de junio de 2009.

6. La solicitud de la ayuda implicará autorizar a la Consejería de Agricultura y Agua a recabar de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social del solicitante.

#### **Artículo 9. Instrucción y resolución.**

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por lo que la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de prioridad establecidos en el artículo 10 de la presente Orden, y adjudicar, con el límite del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios.

2. La competencia para la instrucción de los expedientes de ayuda, corresponderá a la Dirección General de Ganadería y Pesca.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la evaluación y examen de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, conforme con los criterios de prioridad establecidos en el artículo 10 de la presente Orden, que informará al órgano instructor de cada procedimiento acerca de la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, especificando su evaluación conforme a los criterios citados.

Dicha Comisión se regirá según lo previsto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Jefe de Servicio de Producción Animal.

Vocales: 2 Técnicos pertenecientes al Servicio de Producción Animal.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Producción Animal.

4. La Dirección General de Ganadería y Pesca, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución

provisional que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, se notificará a los solicitantes, concediéndose un plazo de diez días para formular alegaciones.

5. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, a la vista de la cual el Sr. Consejero de Agricultura y Agua resolverá el procedimiento concediendo o denegando la ayuda solicitada.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa se entenderá desestimada la ayuda.

7. La notificación o publicación de la resolución del procedimiento a los interesados, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8. Contra las resoluciones expresas o presuntas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes en el caso de resoluciones expresas, contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

#### **Artículo 10. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.**

1. Para la concesión de las ayudas, las solicitudes se evaluarán de acuerdo a los criterios valorativos establecidos en el artículo 9.1 del Real Decreto 1.724/2007.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto citado, la Consejería de Agricultura y Agua aplicará, además de los criterios valorativos anteriores, los siguientes específicos:

a) Explotación en posesión de calificación sanitaria oficial emitida por el Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 1 punto.

b) Para aquellos ganaderos que poseyendo animales de razas autóctonas, no hallan sido sometidos a reducciones en sus ayudas a consecuencia de incumplimientos en condicionalidad, 2 puntos.

c) Explotaciones incluidas en una Asociación legalmente reconocida para el desarrollo de un programa para la mejora, conservación y/o recuperación de las razas autóctonas, 2 puntos.

#### **Artículo 11. Justificación del cumplimiento.**

1. Los beneficiarios deberán presentar, antes del 15 de noviembre de cada año una memoria justificativa en base a los objetivos que fueron propuestos y según el modelo establecido en el Anexo VII que ha de contener las acciones concretas realizadas a lo largo del año.

2. Dicha memoria deberá ser realizada por un técnico competente e ir firmada y sellada por el y por el titular o representante de la explotación.

**Artículo 12. Controles y seguimiento.**

1. Los controles administrativos se realizarán sobre el 100 por cien de las solicitudes presentadas, mientras que los controles sobre el terreno se llevarán a cabo en un porcentaje mínimo del 10 por ciento de las solicitudes presentadas cada año.

2. Si en los controles realizados se comprueba alguna deficiencia sobre los compromisos adquiridos por el solicitante, la ayuda podrá ser denegada.

3. De acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 1724/2007, si el beneficiario incumpliera alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perderá el derecho a la subvención concedida, con la obligación de devolución, si ésta se hubiese abonado, del importe percibido incrementado con el interés de demora legalmente establecido, desde el momento de su abono.

**Disposición adicional única.**

Se delega al Director General de Ganadería y Pesca la concesión o denegación de las ayudas solicitadas al amparo de esta Orden.

**Disposición transitoria única.**

La presente Orden se aplicará con carácter retroactivo a las solicitudes de ayuda que hayan sido presentadas en el año de la convocatoria con anterioridad a su entrada en vigor.

**Disposición derogatoria única.**

Se deroga la Orden de 19 de mayo de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que desarrolla el Real Decreto 1.724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos, y se aprueba la convocatoria de estas ayudas para el año 2008.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 12 de junio de 2009.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.



## ANEXO I

### SOLICITUD Y COMPROMISO

#### SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS EN REGÍMENES EXTENSIVOS.

1 DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Apellidos y Nombre o Razón Social:			NIF/CIF:
Calle/Plaza/Avenida y Número:			C. Postal:
Pedanía:	Municipio		Provincia:
Teléfono	Fijo:	Fax:	Correo electrónico:
	Móvil:		
Apellidos y Nombre del Representante:			NIF:
Domicilio a efectos de notificación:			C. Postal:
Pedanía:	Municipio		Provincia:
Teléfono	Fijo:	Fax:	Correo electrónico:
	Móvil:		

2 DATOS DE LA EXPLOTACION Y DE LA RAZA POR LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION																					
Código REGA:	<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">E</td> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">S</td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> </tr> </table>	E	S																		
E	S																				
ESPECIE:	RAZA:																				

#### 3 DOCUMENTACION ADJUNTA

- a -.Fotocopia compulsada del NIF del titular o cotitulares en su caso.
- b -.Declaración responsable del titular/titulares o representante de la explotación conforme al modelo establecido en el Anexo III.
- c -.Certificación bancaria del código cuenta cliente donde desee recibir la ayuda, emitida por la entidad correspondiente.
- d -.Memoria descriptiva de la explotación con la documentación que en ella se especifica, conforme al modelo establecido en el Anexo IV.
- e -.Programa de gestión de la explotación que cumple con las prácticas correctas de higiene e incluye plan de explotación que justifica la viabilidad económica de la misma, firmado por el veterinario responsable de la explotación, conforme al modelo establecido en el Anexo V.
- f -.Certificación del número de reproductores que posee inscritos en libros genealógicos, gestionados por una entidad oficialmente reconocida, o en su defecto reconocidos y gestionados expresamente por dicha entidad, como pertenecientes al patrón racial.

-Para las Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles y resto de Sociedades:

- g -.Fotocopia compulsada del DNI del representante de la entidad.
- h -.Escrituras o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, inscrito en su correspondiente registro oficial.
- i -.Documento acreditativo del acuerdo de solicitud de ayuda adoptado por el órgano rector al que tal facultad corresponda y del acuerdo por el que se faculta al representante de la entidad a tal efecto.

-Para las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sin personalidad, como comunidades de bienes, sociedades civiles o explotaciones con más de un titular:

- j -.Nombramiento del representante o apoderamiento único así como la declaración responsable de la asunción de compromisos y porcentaje de participación y de no disolver la misma conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, según modelo establecido en el Anexo VI.

-. Observaciones respecto a la siguiente documentación:

---

---

---

---

<b>4</b>	<b>COMPROMISO</b>
----------	-------------------

Con la presentación de la siguiente solicitud y conforme a lo establecido en la Orden de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que desarrolla el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos y se establece la convocatoria de dicho año, **ME COMPROMETO**, a cumplir durante un período consecutivo de 5 años y a su renovación anual, los siguientes requisitos:

**A.- Requisitos generales:**

1. A aplicar un programa de gestión que cumpla con las prácticas correctas de higiene e incluya un plan de explotación como el establecido en el Anexo IV. Además, la actividad de la explotación ganadera garantizará la gestión racional de los medios de producción y la conservación de los elementos propios de la zona en consonancia con el medio natural.
2. A mantener un sistema de producción vinculado a la existencia y uso ganadero de una base territorial suficiente, y contar con un programa de alimentación basado en los recursos naturales.
3. A disponer y aplicar un programa higiénico-sanitario supervisado por el veterinario responsable. En el caso de encontrarse la explotación en el ámbito territorial de una agrupación de defensa sanitaria ganadera reconocida oficialmente y no pertenecer a ella, deberá aplicar al menos el programa sanitario de ésta.
4. A asistir al menos a dos cursos específicos de formación durante los cinco años de compromiso. No obstante estarán exceptuados los que posean una titulación académica en materia agrícola o ganadera.
5. La actividad ganadera tenderá a la conservación del medio natural, con especial atención a la gestión de residuos y de subproductos, del consumo de agua y a la gestión del uso eficiente de la energía.

## **B.- REQUISITOS ESPECIFICOS:**

### **B.1.- EXPLOTACIONES DE GANADO BOVINO, OVINO y CAPRINO:**

1. A que la carga ganadera de la explotación deberá ser como máximo de 1,5 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea.
2. A que al menos un 10 por ciento de los reproductores deberán estar inscritos en libros genealógicos, gestionados por una entidad oficialmente reconocida, o en su defecto reconocidos y certificados expresamente por dicha entidad como pertenecientes al patrón racial, con el compromiso de llegar al 40 por ciento al finalizar los cinco años.
3. A que como mínimo un 60 por ciento de los animales de reposición procederán de la propia explotación, excepto en el caso que se trate de reposición con animales de razas autóctonas inscritos en libros genealógicos. No obstante este requisito no será tal cuando por motivos veterinarios se produzca un vaciado sanitario, o por desastres naturales reconocidos por las autoridades competentes, la reposición sea obligatoriamente externa.
4. En la especie bovina, excepto en aquellas producciones de calidad diferenciada en que se encuentre establecido legalmente otro requisito, se deberá cumplir además que:
  - a. La edad mínima de las novillas para su primer parto deberá ser de 24 meses.
  - b. La venta de los animales no podrá realizarse antes de los 5 meses de edad tras el periodo de lactancia materna.
5. En las especies ovina y caprina, excepto en aquellas producciones de calidad diferenciada en que se encuentre establecido legalmente otro requisito, se deberá cumplir además que:
  - a. La edad mínima de las corderas para su primer parto deberá ser de 12 meses.
  - b. La venta de los animales no podrá realizarse antes de 2 meses de edad tras el periodo de lactancia materna, excepto si va destinado al sacrificio.

### **B.2.- EXPLOTACIONES DE GANADO PORCINO:**

1. A que la carga ganadera de la explotación deberá ser como máximo de 1,5 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea, y, en su caso, durante los periodos de montanera, la carga ganadera correspondiente a ganado porcino será igual o inferior a 0,5 UGM por hectárea. Se utilizará la siguiente tabla de conversión:
2. A que al menos un 20 por ciento de los reproductores deberán estar inscritos en libros genealógicos gestionados por una entidad oficialmente reconocida, o en su defecto reconocidos y certificados expresamente por dicha entidad como pertenecientes al patrón racial, con el compromiso de llegar al 40 por ciento al finalizar los cinco años.
3. A que al menos un 50 por ciento de los animales nacidos en la explotación, que no vayan a ser destinados a la reposición o venta como reproductores, deberán ser cebados en la propia explotación.

### **B.3.- EXPLOTACIONES DE GANADO EQUINO:**

1. A que la carga ganadera de la explotación deberá ser como máximo de 1,5 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea.
2. A que al menos un 10 por ciento de los reproductores deberán estar inscritos en libros genealógicos, gestionados por una entidad oficialmente reconocida, o en su defecto reconocidos y certificados expresamente por dicha entidad como pertenecientes al patrón racial, con el compromiso de llegar al 20 por ciento al finalizar los cinco años.
3. A que como mínimo un 60 por ciento de los animales destinados a la reposición anual como futuros reproductores procederán de la propia explotación, excepto en el caso que se trate de reposición con animales de razas autóctonas inscritos en libros genealógicos. No obstante este requisito no será tal cuando por motivos veterinarios se produzca un vaciado sanitario, o por desastres naturales reconocidos por las autoridades competentes, la reposición sea obligatoriamente externa.

4. A que la edad mínima de las yeguas para su primer parto deberá ser de 36 meses.
5. A que la venta de los animales no podrá realizarse antes de los 6 meses tras el periodo de lactancia materna.

#### **B.4.- EXPLOTACIONES AVICOLAS:**

##### **B.4.1.- DE CARNE:**

1. A que la densidad de producción será según la especie, siempre inferior a:
  - a. Gallinas (pollos), pavos y patos: 25 kg de peso vivo/ m<sup>2</sup>.
  - b. Ocas: 15 kg de peso vivo/m<sup>2</sup>.
2. A que la explotación esté clasificada por Criterios zootécnicos, al menos como de multiplicación y de producción, según lo dispuesto en el artículo 3.1 d del Real Decreto 1084/2005 de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne, y esté clasificada por Criterios de sostenibilidad, según lo establecido en los apartados 3.a) y 4 del artículo 3 del Real Decreto 1084/2005 de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne.
3. A que al menos el 10 por ciento de los reproductores de la explotación inscritos en libros genealógicos gestionados por una entidad oficialmente reconocida o en su defecto reconocidos y certificados expresamente por dicha asociación como pertenecientes al patrón racial, con el compromiso de llegar al 20 por ciento al finalizar los cinco años.
4. A que la edad mínima de sacrificio de los animales será de:
  - a. 56 días, en el caso de gallinas (pollos).
  - b. 112 días, en el caso de ocas.
  - c. 70 días en el caso de pavos.
  - d. 65 días en el caso de patos.

##### **B.4.2.- DE PUESTA:**

1. A que la densidad de producción será siempre inferior a 9 gallinas ponedoras/m<sup>2</sup> de superficie utilizable y la explotación estará clasificada por Criterios zootécnicos, como forma de cría campera, cría en suelo o producción ecológica según lo establecido en el Real Decreto 372/2003, de 28 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de establecimientos de gallinas ponedoras y por Criterios de sostenibilidad, en el caso de cría campera de gallinas dispondrán de acceso al aire libre durante todo el día salvo que existan restricciones veterinarias temporales por motivos de sanidad animal, con una densidad máxima de 2.500 gallinas por hectárea de terreno, y en el caso de la producción ecológica los mínimos serán los establecidos en el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 del Consejo sobre la producción agrícola ecológica.
2. A que al menos el 10 por ciento de los reproductores de la explotación inscritos en libros genealógicos gestionados por una entidad oficialmente reconocida o en su defecto reconocidos y certificados expresamente por dicha entidad como pertenecientes al patrón racial, con el compromiso de llegar al 20 por ciento al finalizar los cinco años.



**5 SOLICITUD**

El abajo firmante **DECLARA**, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación adjunta y SOLICITA la concesión a este reconocimiento.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: \_\_\_\_\_

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Agua le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud y demás datos que se adjuntan, van a ser incorporados en un fichero automatizado para su tratamiento. Así mismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las solicitudes de subvención. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua.

SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA  
REGIÓN DE MURCIA.



## ANEXO II

### SOLICITUD DE RENOVACION

#### SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS EN REGÍMENES EXTENSIVOS.

1 DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Apellidos y Nombre o Razón Social:		NIF/CIF:	
Calle/Plaza/Avenida y Número:		C. Postal:	
Pedanía:	Municipio		Provincia:
Teléfono	Fijo:	Fax:	Correo electrónico:
	Móvil:		
Apellidos y Nombre del Representante:		NIF:	
Domicilio a efectos de notificación:		C. Postal:	
Pedanía:	Municipio		Provincia:
Teléfono	Fijo:	Fax:	Correo electrónico:
	Móvil:		

2 DATOS DE LA EXPLOTACION Y DE LA RAZA POR LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION																					
Código REGA:	<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20px; text-align: center;">E</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">S</td> <td style="width: 20px;"></td> </tr> </table>	E	S																		
E	S																				
ESPECIE:	RAZA:																				

#### 3 DOCUMENTACION ADJUNTA

- a -.Fotocopia compulsada del NIF del titular o cotitulares en su caso.
- b -.Declaración responsable del titular/titulares o representante de la explotación conforme al modelo establecido en el Anexo III.
- c -.Certificación bancaria del código cuenta cliente donde desee recibir la ayuda, emitida por la entidad correspondiente.
- d -.Memoria descriptiva de la explotación con la documentación que en ella se especifica, conforme al modelo establecido en el Anexo IV.
- e -.Programa de gestión de la explotación que cumple con las prácticas correctas de higiene e incluye plan de explotación que justifica la viabilidad económica de la misma, firmado por el veterinario responsable de la explotación, conforme al modelo establecido en el Anexo V.
- f -.Certificación del número de reproductores que posee inscritos en libros genealógicos, gestionados por una entidad oficialmente reconocida, o en su defecto reconocidos y gestionados expresamente por dicha entidad, como pertenecientes al patrón racial.

-Para las Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles y resto de Sociedades:

- g -.Fotocopia compulsada del DNI del representante de la entidad.
- h -.Escrituras o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, inscrito en su correspondiente registro oficial.
- i -.Documento acreditativo del acuerdo de solicitud de ayuda adoptado por el órgano rector al que tal facultad corresponda y del acuerdo por el que se faculta al representante de la entidad a tal efecto.

-Para las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sin personalidad, como comunidades de bienes, sociedades civiles o explotaciones con más de un titular:

- j -. Nombramiento del representante o apoderamiento único así como la declaración responsable de la asunción de compromisos y porcentaje de participación y de no disolver la misma conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, según modelo establecido en el Anexo VI.

-.La documentación descrita en los apartados a, c, e, g, h, i, y j, no será necesaria ser presentada si ya se hizo en convocatorias anteriores y no se haya producido ninguna modificación. Este hecho se hará constar en la solicitud inicial.

-. Observaciones respecto a la siguiente documentación:

---

---

---

---

#### **4 RENOVIACION**

En cumplimiento de la Orden de \_\_\_\_\_ de 20\_\_, de la Consejería y Agua por la que se establece la convocatoria para dicho año de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos, renuevo el compromiso anual adquirido de cumplir con los siguientes requisitos:

##### **A.- Requisitos generales:**

1. A aplicar un programa de gestión que cumpla con las prácticas correctas de higiene e incluya un plan de explotación como el establecido en el Anexo IV. Además, la actividad de la explotación ganadera garantizará la gestión racional de los medios de producción y la conservación de los elementos propios de la zona en consonancia con el medio natural.
2. A mantener un sistema de producción vinculado a la existencia y uso ganadero de una base territorial suficiente, y contar con un programa de alimentación basado en los recursos naturales.
3. A disponer y aplicar un programa higiénico-sanitario supervisado por el veterinario responsable. En el caso de encontrarse la explotación en el ámbito territorial de una agrupación de defensa sanitaria ganadera reconocida oficialmente y no pertenecer a ella, deberá aplicar al menos el programa sanitario de ésta.
4. A asistir al menos a dos cursos específicos de formación durante los cinco años de compromiso. No obstante estarán exceptuados los que posean una titulación académica en materia agrícola o ganadera.
5. La actividad ganadera tenderá a la conservación del medio natural, con especial atención a la gestión de residuos y de subproductos, del consumo de agua y a la gestión del uso eficiente de la energía.

## **B.- REQUISITOS ESPECIFICOS:**

### **B.1.- EXPLOTACIONES DE GANADO BOVINO, OVINO y CAPRINO:**

1. A que la carga ganadera de la explotación deberá ser como máximo de 1,5 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea.
2. A que al menos un 10 por ciento de los reproductores deberán estar inscritos en libros genealógicos, gestionados por una entidad oficialmente reconocida, o en su defecto reconocidos y certificados expresamente por dicha entidad como pertenecientes al patrón racial, con el compromiso de llegar al 40 por ciento al finalizar los cinco años.
3. A que como mínimo un 60 por ciento de los animales de reposición procederán de la propia explotación, excepto en el caso que se trate de reposición con animales de razas autóctonas inscritos en libros genealógicos. No obstante este requisito no será tal cuando por motivos veterinarios se produzca un vaciado sanitario, o por desastres naturales reconocidos por las autoridades competentes, la reposición sea obligatoriamente externa.
4. En la especie bovina, excepto en aquellas producciones de calidad diferenciada en que se encuentre establecido legalmente otro requisito, se deberá cumplir además que:
  - a. La edad mínima de las novillas para su primer parto deberá ser de 24 meses.
  - b. La venta de los animales no podrá realizarse antes de los 5 meses de edad tras el periodo de lactancia materna.
5. En las especies ovina y caprina, excepto en aquellas producciones de calidad diferenciada en que se encuentre establecido legalmente otro requisito, se deberá cumplir además que:
  - a. La edad mínima de las corderas para su primer parto deberá ser de 12 meses.
  - b. La venta de los animales no podrá realizarse antes de 2 meses de edad tras el periodo de lactancia materna, excepto si va destinado al sacrificio.

### **B.2.- EXPLOTACIONES DE GANADO PORCINO:**

1. A que la carga ganadera de la explotación deberá ser como máximo de 1,5 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea, y, en su caso, durante los periodos de montanera, la carga ganadera correspondiente a ganado porcino será igual o inferior a 0,5 UGM por hectárea. Se utilizará la siguiente tabla de conversión:
2. A que al menos un 20 por ciento de los reproductores deberán estar inscritos en libros genealógicos gestionados por una entidad oficialmente reconocida, o en su defecto reconocidos y certificados expresamente por dicha entidad como pertenecientes al patrón racial, con el compromiso de llegar al 40 por ciento al finalizar los cinco años.
3. A que al menos un 50 por ciento de los animales nacidos en la explotación, que no vayan a ser destinados a la reposición o venta como reproductores, deberán ser cebados en la propia explotación.

### **B.3.- EXPLOTACIONES DE GANADO EQUINO:**

1. A que la carga ganadera de la explotación deberá ser como máximo de 1,5 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea.
2. A que al menos un 10 por ciento de los reproductores deberán estar inscritos en libros genealógicos, gestionados por una entidad oficialmente reconocida, o en su defecto reconocidos y certificados expresamente por dicha entidad como pertenecientes al patrón racial, con el compromiso de llegar al 20 por ciento al finalizar los cinco años.
3. A que como mínimo un 60 por ciento de los animales destinados a la reposición anual como futuros reproductores procederán de la propia explotación, excepto en el caso que se trate de reposición con animales de razas autóctonas inscritos en libros genealógicos. No obstante este requisito no será tal cuando por motivos veterinarios se produzca un vaciado sanitario, o por desastres naturales reconocidos por las autoridades competentes, la reposición sea obligatoriamente externa.

4. A que la edad mínima de las yeguas para su primer parto deberá ser de 36 meses.
5. A que la venta de los animales no podrá realizarse antes de los 6 meses tras el periodo de lactancia materna.

#### **B.4.- EXPLOTACIONES AVICOLAS:**

##### **B.4.1.- DE CARNE:**

1. A que la densidad de producción será según la especie, siempre inferior a:
  - a. Gallinas (pollos), pavos y patos: 25 kg de peso vivo/ m<sup>2</sup>.
  - b. Ocas: 15 kg de peso vivo/m<sup>2</sup>.
2. A que la explotación esté clasificada por Criterios zootécnicos, al menos como de multiplicación y de producción, según lo dispuesto en el artículo 3.1 d del Real Decreto 1084/2005 de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne, y esté clasificada por Criterios de sostenibilidad, según lo establecido en los apartados 3.a) y 4 del artículo 3 del Real Decreto 1084/2005 de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne.
3. A que al menos el 10 por ciento de los reproductores de la explotación inscritos en libros genealógicos gestionados por una entidad oficialmente reconocida o en su defecto reconocidos y certificados expresamente por dicha asociación como pertenecientes al patrón racial, con el compromiso de llegar al 20 por ciento al finalizar los cinco años.
4. A que la edad mínima de sacrificio de los animales será de:
  - a. 56 días, en el caso de gallinas (pollos).
  - b. 112 días, en el caso de ocas.
  - c. 70 días en el caso de pavos.
  - d. 65 días en el caso de patos.

##### **B.4.2.- DE PUESTA:**

1. A que la densidad de producción será siempre inferior a 9 gallinas ponedoras/m<sup>2</sup> de superficie utilizable y la explotación estará clasificada por Criterios zootécnicos, como forma de cría campera, cría en suelo o producción ecológica según lo establecido en el Real Decreto 372/2003, de 28 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de establecimientos de gallinas ponedoras y por Criterios de sostenibilidad, en el caso de cría campera de gallinas dispondrán de acceso al aire libre durante todo el día salvo que existan restricciones veterinarias temporales por motivos de sanidad animal, con una densidad máxima de 2.500 gallinas por hectárea de terreno, y en el caso de la producción ecológica los mínimos serán los establecidos en el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 del Consejo sobre la producción agrícola ecológica.
2. A que al menos el 10 por ciento de los reproductores de la explotación inscritos en libros genealógicos gestionados por una entidad oficialmente reconocida o en su defecto reconocidos y certificados expresamente por dicha entidad como pertenecientes al patrón racial, con el compromiso de llegar al 20 por ciento al finalizar los cinco años.



<b>5 SOLICITUD</b>
--------------------

El/la abajo firmante **DECLARA**, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación adjunta y **SOLICITA** la concesión a este reconocimiento.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: \_\_\_\_\_

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Agua le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud y demás datos que se adjuntan, van a ser incorporados en un fichero automatizado para su tratamiento. Así mismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las solicitudes de subvención. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua.

SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA  
REGIÓN DE MURCIA.



### ANEXO III DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.ª: \_\_\_\_\_ con  
NIF: \_\_\_\_\_, en calidad de titular /representante  de la  
explotación ganadera con código REGA **ES** \_\_\_\_\_, a efectos  
de justificación, declaro que no me encuentro /la entidad solicitante  no se  
encuentra, incurso/a en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de  
beneficiario de la subvención solicitada, a las que se refiere el artículo 13.2 y 3 de  
la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el citado artículo 13 de la Ley  
38/2003, de 17 de noviembre, firmo la presente declaración responsable.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_.

SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA  
REGIÓN DE MURCIA.



**ANEXO IV**  
**MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EXPLOTACIÓN**

**AÑO: 20\_\_**

**Nº REGA:**

**Nº EXP.:**

(A rellenar por la administración)

**1.- Titular o Titulares de la explotación:**

**DATOS DEL TITULAR:**

Apellidos y Nombre o Razón Social:		NIF/CIF:	
Calle/Plaza/Avenida y Número:		Código Postal:	
Pedanía:		Municipio:	Provincia:
Teléfono	Fijo:	Fax:	Correo electrónico:
	Móvil:		

**DATOS DE REPRESENTANTE:**

Apellidos y Nombre :	NIF:
----------------------	------

**DATOS DEL COTITULAR o COTITULARES:**

Apellidos y Nombre o Razón Social:	NIF/CIF:
Apellidos y Nombre o Razón Social:	NIF/CIF:
Apellidos y Nombre o Razón Social:	NIF/CIF:
Apellidos y Nombre o Razón Social:	NIF/CIF:
Apellidos y Nombre o Razón Social:	NIF/CIF:

-Se acreditará mediante Fotocopia compulsada del Libro de registro o Cartilla ganadera donde figuren estos datos.

**2.- Censo a 1 de enero:**

OVINO/CAPRINO							
REPRODUCTORES (animales mayores de 12 meses)				REPOSICION (animales de 4 a 12 meses)		CEBO	TOTAL
OVINO		CAPRINO		OVINO	CAPRINO		
Machos	Hembras	Machos	Hembras				

BOVINO					
REPRODUCTORES > 24 MESES		Vacunos (entre 6-24 MESES)	Vacunos (hasta 6 MESES)	CEBO	TOTAL
Machos	Hembras				

PORCINO								
A	B	C	D	E	F	G	H	TOTAL

- A.** Cerda en ciclo cerrado, incluyendo sus crías hasta fin de cebo.  
**B.** Cerda con lechones (de 0 a 6 kg) hasta destete.  
**C.** Cerda con lechones hasta 20 kg.  
**D.** Cerda con reposición.  
**E.** Lechones de 6 a 20 kg.  
**F.** Cerdo de 20 a 50 kg.  
**G.** Cerdo de 50 a 150 kg.  
**H.** Verracos.

EQUINO				
EQUIDOS > 6 MESES		EQUIDOS < 6 MESES		TOTAL
Machos	Hembras	Machos	Hembras	

AVES		
CARNE	PUESTA	TOTAL

-. Se acreditará mediante fotocopia compulsada del libro de registro de explotación donde figura el último censo contemplado a 1 de enero.



**3.- Reproductores inscritos o certificados como pertenecientes a raza autóctona:**

- ESPECIE:
- RAZA:

<b>Nº DE REPRODUCTORES RECONOCIDOS COMO PERTENECIENTES A LA RAZA</b>		
<b>MACHOS</b>	<b>HEMBRAS</b>	<b>TOTAL</b>

- **% DE REPRODUCTORES RECONOCIDOS COMO PERTENECIENTES A LA RAZA:** \_\_\_\_\_%.

-. Se acreditará mediante certificado del técnico de la Asociación a la que pertenece dicha raza. En el caso de los équidos registrados mediante fotocopia compulsada del documento de identificación.

**4.- Ubicación de la explotación:**

-. UBICACIÓN PRINCIPAL:

- SITUACIÓN/ PARAJE:
- PEDANÍA:
- MUNICIPIO:
- POLÍGONO:
- PARCELA:
- COORDENADAS GEOGRÁFICAS:
- PROVINCIA:
- ESTA EN ZONA DESFAVORECIDA (R1257/99):

SI:   
NO:

-.CLASIFICACIÓNZOOTÉCNICA:\_\_\_\_\_.

-. Se acreditará mediante fotocopia compulsada del libro de registro de explotación donde figuren estos datos así como otras ubicaciones secundarias).



### 5.- Descripción de la explotación e instalaciones\*:

**\*(Este punto no será necesario cumplimentar si se ha realizado en años anteriores y no hay modificaciones).**

#### 5.1.-Descripción de las instalaciones que componen la explotación:

Nave	Uso	Capacidad (m <sup>2</sup> )	Nº Comederos	Nº Bebederos	Patio (m <sup>2</sup> )
Nave 1					
Nave 2					
Nave 3					
Nave 4					
Vado sanitario: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
Cercado Perimetral: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
Pajar: : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Silos: 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/>					
Lazareto: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
Sala de ordeño: : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Tanques para leche: 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/>					
Vestuarios: : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Aseos: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					

#### 5.2.-Realice un plano o croquis de distribución de los elementos que ha descrito que componen su explotación:



**6.- Otros datos necesarios para la valoración de la explotación:**

**6.1.-Indicar la Asociación de Defensa Sanitaria (ADS) a la que pertenece:**

- Denominación:

- Dirección:

- Calle:

- Pedanía:

- Municipio:

- Provincia:

Código postal:

- Apellidos y nombre del veterinario:

- Nº de colegiado:

- Teléfono:

\* Si no pertenece a ninguna ADS indique al menos los datos del veterinario responsable de la explotación:

- Apellidos y nombre del veterinario:

- Nº de colegiado:

- Teléfono:

-. Se acreditará mediante certificado emitido por la ADS o veterinario responsable y se adjuntará programa sanitario establecido por la ADS o por el veterinario responsable.

**6.2.- Calificación sanitaria de la explotación:**

BRUCELOSIS:

TUBERCULOSIS:

LEUCOSIS:

AUJESZKY:

OTRAS ENFERMEDADES:

-. Se acreditará mediante certificado emitido por el veterinario de la OCA o fotocopia compulsada del libro de registro de explotación donde figure este dato siempre y cuando esté actualizado y refrendado por el veterinario de la OCA).

**6.3.- Explotación incluida en un Sistema de Producción de Calidad Diferenciada Agroalimentaria:**

SI:  Nombre: \_\_\_\_\_  
"Acreditar mediante Certificado emitido por la entidad."

NO:

**6.4.- Explotación incluida en un Programa de Conservación o Mejora de la Raza autóctona oficialmente aprobado:**

SI:  Nombre: \_\_\_\_\_  
"Acreditar mediante Certificado emitido por la entidad."  
NO:

**6.5.- Explotación adherida a una Agrupación de Productores:**

SI:  Nombre: \_\_\_\_\_  
"Acreditar mediante Certificado emitido por la agrupación."  
NO:

**6.6.- Realiza el cebo de los animales en la propia explotación o en el caso de ovinos y caprinos en centros de tipificación de la asociación de productores:**

SI:  "Acreditar mediante declaración jurada y en el caso del ovino o caprino el código de explotación del centro de tipificación."  
NO:

**6.7.- El titular es agricultor a título prioritario:**

SI:   
NO:  En este caso, es agricultor a título principal:

SI:  Adjuntar fotocopia compulsada de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas. No obstante lo anterior, podrán utilizarse tres de las cinco últimas declaraciones de dicho impuesto, incluida la última, de la cuales se hará la media aritmética.

NO:

**6.8.- Explotaciones asociativas o societarias integradas por al menos el 50% de socios que sean mujeres:**

SI:  "Acreditar mediante fotocopia compulsada del DNI de éstas y documentación acreditativa de la relación de socios que integran dicha explotación."  
NO:







**8.- Recursos Humanos de la Explotación:**

• Mano de Obra:

- Propia (titular/socio con dedicación exclusiva), N°: \_\_\_\_\_.
- Familiar: N°: \_\_\_\_\_.
- Asalariados: N°: \_\_\_\_\_.

• Relacionar los trabajadores de la explotación:

Propia/Familiar/Asalariado	Nº seguridad social	Días de trabajo/año	Nº horas/año

-. Para la valoración de las UTH, se adjuntará certificación de la Tesorería de General de la Seguridad Social en la que se haga constar la identificación de los trabajadores dados de alta en la explotación del beneficiario, la fecha de alta, el tipo de contrato y el tipo de jornada.

- Total de horas de trabajo en la explotación: \_\_\_\_\_.
- Una UTH = 1920 horas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Fdo.:





**1.2.- SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO:**

-. SON RETIRADOS POR UNA EMPRESA AUTORIZADA.

SI  Indique cual: \_\_\_\_\_.

NO  En este caso indique como los retira: \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_.

**1.3.- RESIDUOS DE MEDICAMENTOSOS Y DE OTRA NATURALEZA:**

-. SON RETIRADOS POR UNA EMPRESA AUTORIZADA.

SI  Indique cual: \_\_\_\_\_.

NO  En este caso indique como los retira: \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_.

**1.4.- CONSERVACIÓN DE LOS HÁBITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES:**

-.REALIZA LABORES DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA SUPERFICIE AGRÍCOLA:

SI

• Rotación de pastos:

• Labores de desbroce:

• Siembra:

• Otras:

NO

**2.- BIENESTAR ANIMAL:**

-.A LOS ANIMALES SE LES REALIZA ALGÚN TIPO DE MUTILACIÓN:

SI  Indique cual y a qué edad se realiza así como quién y como se realiza:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

NO

-.CUANDO LOS ANIMALES ESTÁN EN EL EXTERIOR POSEEN ELEMENTOS QUE LOS PROTEJEN DE LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO ASÍ COMO DE DEPREDADORES:

SI  Indique cual: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

NO

-.CUANDO LOS ANIMALES ESTÁN ESTABULADOS TIENEN ACCESO A UN ÁREA DE REPOSO:

SI

NO

-.LAS INSTALACIONES TIENEN CAPACIDAD SUFICIENTE PARA EL VOLUMEN DE ANIMALES (PUEDEN PERMANECER TUMBADOS A LA MISMA VEZ):

SI

NO

-.PARA LA DESCARGA Y CARGA DE ANIMALES EXISTE UN MUELLE CON INCLINACIÓN ADECUADA:

SI

NO  En este caso indique como se realiza: \_\_\_\_\_



-HAY UN LUGAR ADECUADO PARA LOS ANIMALES RECIEN INCORPORADOS O PARA LOS ENFERMOS:

SI

NO

-LOS ANIMALES ENFERMOS SON SEPARADOS Y RECIBEN UN TRATAMIENTO EXCLUSIVO (MEDICAMENTOSO Y ALIMENTARIO):

SI

NO

-SE REALIZA UN CONTROL DE LA TEMPERATURA, HUMEDAD Y VENTILACIÓN

SI  Indicar como se realiza: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

NO

-LOS ANIMALES SON OBSERVADOS Y CONTROLADOS:

• 1vez/día:

1vez/semana:

• 2veces/día:

2veces/semana:

• 3veces/día:

3veces/semana:

-CADA CUANTO TIEMPO SE RETIRA LA CAMA DE LAS INSTALACIONES:

• 1vez/año:

4veces/año:

• 2veces/año:

5 veces/año:

• 3veces/año:

6 veces/año:

### 3.- HIGIENE:

-LAS INSTALACIONES SE LIMPIAN CON FRECUENCIA:

SI  Indique:

• Principio activo del producto: \_\_\_\_\_.

• Periodicidad: \_\_\_\_\_.

NO

-LAS INSTALACIONES SE DESINFECTAN CON FRECUENCIA:

SI  Indique:

• Principio activo del producto: \_\_\_\_\_.

• Periodicidad: \_\_\_\_\_.

NO

-LAS INSTALACIONES SE DESINSECTAN CON FRECUENCIA:

SI  Indique:

• Principio activo del producto: \_\_\_\_\_.

• Periodicidad: \_\_\_\_\_.

NO



-.LAS INSTALACIONES SE DESRATIZAN CON FRECUENCIA:

SI  Indique:

- Principio activo del producto: \_\_\_\_\_.
- Periodicidad: \_\_\_\_\_.

NO

-.LOS PRODUCTOS UTILIZADOS TIENEN UN ORIGEN CONOCIDO A TRAVÉS DE SU ETIQUETADO O ALBARÁN:

SI

NO

-.LOS PRODUCTOS UTILIZADOS SE ALMACENAN SEPARADOS DE LOS ANIMALES Y DE LOS ALIMENTOS:

SI

NO

-.LA EXPLOTACIÓN DISPONE DE VADO SANITARIO Y OTROS SISTEMAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS:

SI

NO

-.SI EXISTEN PERROS PASTORES, ESTÁN EN POSESIÓN DE SU CARTILLA SANITARIA Y SON DESPARASITADOS Y VACUNADOS REGULARMENTE:

SI

NO

-.SI EXISTEN PERROS PASTORES SON ALIMENTADOS CON PIENSOS ADECUADOS:

SI

NO  En este caso indique como son alimentados: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**ANIMALES DE APTITUD LÁCTEA:**

-LOS ANIMALES SE ORDEÑAN:

- 1VEZ/DÍA:
- 2 VECES/DÍA:

-EXISTE SALA DE ORDEÑO SEPARADA DE LOS ANIMALES:

- SI   
NO

-SI LA LECHE NO SE RECOGE DIARIAMENTE EXISTEN TANQUES DE REFRIGERACIÓN:

- SI             1     2     3   
NO

-LOS TANQUES ESTÁN SEPARADOS EN UNA DEPENDENCIA A PARTE DE LA SALA DE ORDEÑO:

- SI   
NO

-LAS UBRES SE LIMPIAN ANTES DEL ORDEÑO:

- SI   
NO

-LAS UBRES SE DESINFECTAN DESPUES DEL ORDEÑO:

- SI   
NO

**4.- ALIMENTACIÓN:**

-LOS ANIMALES REALIZAN PASTOREO:

SI\*  Indique los tipos de pastos:

- Tierras de Cultivo:
- Prados y Pastizales:
- Terreno Forestal:
- Otras Superficies:

\*EN ESTE CASO, RECIBEN ALIMENTACIÓN SUPLEMENTARIA EN ALGUNA EPOCA DEL AÑO:

- SI   
NO

NO

-LOS ANIMALES REALIZAN TRASHUMANCIA:

- SI   
NO

-LOS ANIMALES COMEN:

- 1vez/día:
- 2veces/día:
- 3veces/día:

-SE UTILIZAN DISTINTOS TIPOS DE RACIÓN (FORRAJE, PIENSO,...) EN FUNCIÓN DE LA EDAD, SEXO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ANIMALES (SECA, GESTACIÓN,...):

- SI   
NO



-INDIQUE EL PORCENTAJE DE UNA RACIÓN MEDIA :

- Forraje: \_\_\_\_\_%.
- Pienso: \_\_\_\_\_%.
- Subproductos: \_\_\_\_\_%.

-LOS ANIMALES TIENEN ACCESO AL ALIMENTO A LA MISMA VEZ:

- SI   
NO

-DISPONEN DE SALES Y MINERALES DE FORMA CONTINUA:

- SI   
NO

-LOS ANIMALES TIENEN ACCESO AL AGUA A LA MISMA VEZ:

- SI   
NO

-LOS ANIMALES TIENEN ACCESO AL AGUA DE FORMA CONTINUA:

- SI   
NO

-EL AGUA PROCEDE DE:

- Pozo:
- Red pública:
- Otros:  Describir: \_\_\_\_\_.

-LOS ALIMENTOS SE ALMACENAN EN UN LUGAR SEPARADO DE LOS ANIMALES Y EN CONDICIONES ADECUADAS:

- SI   
NO

-LOS ALIMENTOS TIENEN UN ORIGEN CONOCIDO A TRAVÉS DE ALBARÁN O ETIQUETADO:

- SI   
NO

-LA ALIMENTACIÓN SE REPARTE DE FORMA:

- Manual:
- Automática:

#### 5.- SANIDAD ANIMAL:

-LOS ANIMALES SE DESPARASITAN EXTERNAMENTE:

- SI  Indicar con qué frecuencia. \_\_\_\_\_  
NO

-LOS ANIMALES SE DESPARASITAN INTERNAMENTE:

- SI  Indicar con qué frecuencia. \_\_\_\_\_  
NO





-INDIQUE LOS MESES EN LOS QUE SE PRODUCE LA PARIDERA:

\_\_\_\_\_.

-INDIQUE LA EDAD A LA QUE SE PRODUCE EL PRIMER PARTO:

\_\_\_\_\_.

-NÚMERO DE PARTOS AL AÑO POR REPRODUCTORA:

\_\_\_\_\_.

-NÚMERO DE CRÍAS POR PARTO:

\_\_\_\_\_.

-FERTILIDAD DEL ÚLTIMO AÑO (NACIDOS/REPRODUCTORAS) EN %:

\_\_\_\_\_.

-DESTETE:

- Natural:
- Forzado:

-INDIQUE LA EDAD A LA QUE SE DESTETAN LOS ANIMALES:

\_\_\_\_\_.

-PORCENTAJE DE REPOSICIÓN: \_\_\_\_\_%.

- Propia\*:  \_\_\_\_\_%.
- Externa\*:  \_\_\_\_\_%.

\*: Procede de animales inscritos en libros genealógicos:

SI   
NO

## 6.2.- DATOS PRODUCTIVOS:

-LOS ANIMALES SE MANEJAN POR LOTES:

SI  En este caso indique su composición:

- Lote1: \_\_\_\_\_.
- Lote2: \_\_\_\_\_.
- Lote3: \_\_\_\_\_.
- Lote4: \_\_\_\_\_.
- Lote5: \_\_\_\_\_.

NO

-EDAD DE VENTA DE LOS ANIMALES:

\_\_\_\_\_.

-DATOS TOTALES:

- Nº de animales cebados: \_\_\_\_\_.
- Nº de animales para cebadero: \_\_\_\_\_.
- Producción leche: \_\_\_\_\_.
- Producción lana: \_\_\_\_\_.
- Producción carne: \_\_\_\_\_.
- Otras producciones: \_\_\_\_\_.



-DESTINO DE LOS ANIMALES\*:

- Cebo en la propia explotación:
- Cebo en centro de tipificación:
- Venta intermediario:
- Mercado:
- Matadero:
- Otros:  \_\_\_\_\_.

\*Marcar todos los destinos posibles.

-EL GANADERO Y LOS TRABAJADORES POSEEN CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE:

- La experiencia:  N° de años: \_\_\_\_\_.
- Cursos de capacitación agraria\*:
- Titulación académica\*:

\* En estos casos indicar:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

-CUADRO RESUMEN:

FASES DE PRODUCCIÓN	MESES	ESTABILADO SI/NO	PASTOREO SI/NO	SUPLEMENTO ALIMENTICO SI/NO
CRÍA				
RECRÍA				
REPRODUCTORES				
CEBO				

7.- VIABILIDAD DE LA EXPLOTACIÓN:

- Total Ingresos/año: \_\_\_\_\_.
- Total Gastos/año: \_\_\_\_\_.
- Margen Beneficio obtenido: \_\_\_\_\_.

Por la presente manifiesto que mi explotación es viable.

El Titular de la explotación, D/D<sup>a</sup>: \_\_\_\_\_

Fdo.:



OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008. D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, Veterinario, con número de colegiado  
\_\_\_\_\_.

Fdo.:



**ANEXO VI**  
**NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE O APODERADO UNICO y**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ASUNCIÓN DE LOS**  
**COMPROMISOS POR CADA UNO DE LOS MIEMBROS**

**A.-** Los abajo firmantes, cotitulares de la explotación ganadera con código Rega **ES** \_\_\_\_\_, DECLARAMOS que nombramos como representante o apoderado único de la explotación con poderes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a la agrupación, en virtud de la solicitud de ayuda presentada al amparo del Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos a D./D<sup>a</sup>.: \_\_\_\_\_, con NIF: \_\_\_\_\_.

	Apellidos y Nombre	DNI	% de participación	Firma
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.



**B.-** D./D<sup>a</sup>.: \_\_\_\_\_,  
con NIF: \_\_\_\_\_, como miembro de la explotación ganadera con  
código Rega **ES** \_\_\_\_\_,

**DECLARO:**

- 1.- Que mi porcentaje de participación en dicha explotación es de \_\_\_\_\_%.
- 2.- Que asumo todos los compromisos que como beneficiario a ello me obliga el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre y la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua que desarrolla dicho Real Decreto.
- 3.- Que no se disolverá la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Y para que conste a todos los efectos, expido la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.



## ANEXO VII JUSTIFICACIÓN

D. /D<sup>a</sup>: \_\_\_\_\_,  
con NIF \_\_\_\_\_ en calidad de titular /representante  de la  
explotación ganadera con nº de Registro:

De la especie\*:

E	S													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- . Ovina/Caprina      Raza: \_\_\_\_\_
- . Bovina              Raza: \_\_\_\_\_
- . Porcina              Raza: \_\_\_\_\_
- . Equina              Raza: \_\_\_\_\_
- . Aviar                Raza: \_\_\_\_\_

En cumplimiento de lo establecido en la Orden de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_,  
de la Consejería de Agricultura y Agua por la que desarrolla el Real Decreto  
1.724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de  
las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas  
ganaderas autóctonas en regímenes extensivos, a efectos de justificación, declaro  
como ciertos los siguientes datos referidos a mi explotación durante el presente  
año, en relación a:

### 1.- REPRODUCTORES.

1.1.- REPRODUCTORES TOTALES:

MACHOS	HEMBRAS	TOTAL

1.2.- REPRODUCTORES INSCRITOS O RECONOCIDOS:

MACHOS	HEMBRAS	TOTAL

1.3.- % DE REPRODUCTORES INSCRITOS O RECONOCIDOS: \_\_\_\_\_ %.

1.4.- REPOSICIÓN TOTAL:

MACHOS	HEMBRAS	TOTAL

1.5.- REPOSICIÓN PROCEDENTE DE ANIMALES INSCRITOS O RECONOCIDOS\*\*\*:

MACHOS	HEMBRAS	TOTAL



1.6.- % DE REPOSICIÓN PROCEDENTE DE ANIMALES INSCRITOS O RECONOCIDOS: \_\_\_\_\_ %.

\*\*\* EL PUNTO 1.5.- Se acreditará mediante la identificación individual (en su defecto, fecha de nacimiento), así como la del padre y madre. Si la reposición es externa se aportará también el certificado sanitario oficial de movimiento.

1.7.- EL CENSO DE REPRODUCTORES HA VARIADO SUSTANCIALMENTE DEL QUE SE INDICÓ EN LA SOLICITUD DE LA CONVOCATORIA:

NO   
SI  EN ESTE CASO INDICAR EL MOTIVO: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**2.- CURSOS DE FORMACIÓN.**

Todos los beneficiarios deben asistir al menos a dos cursos específicos de formación durante los cinco años de compromiso. Estarán exceptuados los que dispongan de titulación académica en producción agrícola o pecuaria\*\*\*.

2.1.- DURANTE EL AÑO 20\_\_\_\_, HE REALIZADO CURSO DE FORMACIÓN:

SI  EN ESTE CASO ACREDITAR MENDIANTE FOTOCOPIA COMPULSADA DEL CERTIFICADO DE ASISTENCIA.

NO

\*\*\* Los que posean titulación académica en producción agrícola o pecuaria lo acreditarán mediante fotocopia compulsada de la titulación.

**3.- MEDIDAS ENCAMINADAS A LA CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Y EL ENTORNO NATURAL.**

He mantenido o mejorado las condiciones descritas en el programa de gestión presentado durante todo el año.

En el caso de que haya habido modificaciones indicar:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**4.- MEDIDAS ENCAMINADAS AL BIENESTAR ANIMAL, CONDICIONES DE HIGIENE Y SANIDAD ANIMAL.**

He mantenido o mejorado las condiciones descritas en el programa de gestión presentado durante todo el año\*\*\*.

En el caso de que haya habido modificaciones indicar:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\*\*\*Se acreditará mediante Certificado del veterinario responsable de la explotación de que ésta ha cumplido con el programa sanitario establecido así como con las guías de prácticas correctas de higiene durante todo el año.



Para que conste como justificación de los compromisos adquiridos en virtud de la subvención destinada al fomento de sistemas de producción de razas autóctonas en regímenes extensivos, entrego este documento antes del 15 de noviembre del año en curso.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

El Técnico de la Explotación:

El Titular de la Explotación:

FDO.:

FDO.:

SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA  
REGIÓN DE MURCIA.